

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001 33 33 010 2013 00015 00
ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GILDARDO ANTONIO OSORIO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINAMBIENTE Y OTROS
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Mediante providencia del 04 de marzo de 2013 (folios 771), el Despacho ordenó notificar a los demandados, entre ellos a la SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S de acuerdo a los artículos 198 y 199 del CPACA, en cuanto a la notificación por correo electrónico; estando en curso el traslado de la demandada, la entidad anteriormente mencionada, allega derecho de petición el 19 de junio de 2013, en el cual se solicita que se le informe los procesos que se tramitan con ocasión del siniestro de La Gabriela del Municipio de Bello en éste juzgado en los cuales es parte demandada, ya que se les estaba realizando notificaciones a un correo que no conocían.

El despacho mediante oficio N° 653 del 8 de julio de 2013, contestó la petición realizada, informándole a la Sociedad Minera Peláez Hermanos, los procesos que se tramitan en éste despacho con ocasión del siniestro de La Gabriela del Municipio de Bello y en los cuales son parte demandada, indicando que ya se les había remitido la copia física de las demandadas que ya fueron notificadas, entre las cuales se encuentra el presente proceso.

Por su parte el artículo 330 del C.P.C., dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, el Despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S del auto que le notifica la admisión de la demanda, desde el 08 de julio de 2013, fecha en la cual fue notificada la respuesta al Derecho de petición interpuesto por esa entidad (folios 1996 a 1999).

De igual manera, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 69 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería a la Dra. MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ, como apoderada de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de lo poder conferido, visibles a folios 1910 del expediente.

Los apoderados de la Rama Judicial y de Corantioquia allegaron renuncia al poder a folios 1913 y 1989 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, **SE ADMITE** la renuncia del poder

presentada por los Doctores CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ, como apoderado de la RAMA JUDICIAL y JOHNY PÉREZ ÁNGEL como apoderado de CORANTIOQUIA.

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el presente auto, y se haga saber mediante telegrama dirigido a la parte demandada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados
De Fecha 27 de mayo de 2014.
Secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA

nz